No. 2183
(4 de noviembre de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 092 DEL 2017.

El alcalde Municipal de Sogamoso, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en los artículos 2, 209 y 315 de la Constitución Política, Ley 1346 de 2009, Decreto 092 del 2017, Ley Estatutaria 1618 de 2013, Ley 1251 de 2008, Ley 1276 de 2009, Ley 1315 de 2009, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2 de la Constitución Política señala que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Así mismo, establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 13 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental a la igualdad y establece que todas las personas deben recibir la misma protección y trato de las autoridades y gozar de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación alguna. Igualmente, dispone que el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados, protegiendo especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 46 de la Constitución Política dispone expresamente que: *"El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia".* Esta disposición establece un mandato constitucional de protección especial que exige la adopción de medidas concretas para garantizar condiciones de

vida digna a las personas mayores, particularmente a quienes se encuentran en situación de abandono, pobreza extrema, dependencia o desprotección social y familiar.

Que el artículo 209 de la Constitución Política determina que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. De igual manera, establece que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, lo que impone a las entidades territoriales el deber de planificar y ejecutar sus actuaciones de manera articulada, eficiente y orientada a la satisfacción de las necesidades de la comunidad.

Que el artículo 311 de la Constitución Política reconoce al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado y le asigna, entre otras funciones, prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que por su parte, el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política establece como atribución del alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, en concordancia con los principios que orientan la función pública y los fines esenciales del Estado.

Que el artículo 355 de la Constitución Política establece que *‘’ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado”* y, en su inciso segundo, dispone que *‘’el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo, conforme a la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional.”*

Que las entidades estatales, a través de la contratación pública, buscan el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. En consecuencia, la actividad contractual debe responder a necesidades debidamente identificadas y planificadas, guardar correspondencia con los instrumentos de planeación y presupuesto y garantizar el cumplimiento de los principios que rigen la gestión pública.

Que el envejecimiento de la población constituye un fenómeno social que demanda una respuesta institucional integral, permanente y articulada por parte del Estado, las entidades territoriales, la familia y la sociedad en general. El aumento progresivo de la población adulta mayor implica mayores necesidades de atención en materia de salud, alimentación, alojamiento cuando corresponda, acompañamiento psicosocial, cuidado personal, protección de derechos y generación de condiciones que permitan conservar, en la medida de lo posible, la autonomía, la dignidad y la calidad de vida de las personas durante esta etapa.

Que esta situación adquiere especial relevancia cuando se trata de personas mayores que, además de enfrentar las condiciones propias del envejecimiento, presentan enfermedades crónicas, limitaciones físicas, mentales, cognitivas o sensoriales, dificultades para desarrollar actividades básicas de la vida diaria, dependencia funcional, ausencia de redes de apoyo familiar, abandono, aislamiento social o condiciones de pobreza extrema que les impiden satisfacer por sus propios medios sus necesidades esenciales.

Que la vejez no debe entenderse únicamente como una etapa del ciclo vital asociada a cambios biológicos y funcionales, sino también como una condición que puede incrementar la exposición a situaciones de vulnerabilidad cuando no existen las condiciones familiares, económicas, sociales e institucionales necesarias para garantizar una vida digna. En consecuencia, la atención a las personas mayores exige acciones que superen la asistencia ocasional y que permitan ofrecer alternativas de atención integral, oportunas y acordes con las necesidades particulares de cada beneficiario, considerando sus condiciones de salud, nutricionales, emocionales, familiares, sociales y habitacionales.

Que en este contexto, la atención y protección social de las personas mayores en situación de vulnerabilidad constituye una responsabilidad pública que debe materializarse mediante programas, proyectos y acciones orientados a prevenir el abandono, reducir las barreras de acceso a los servicios sociales, promover la inclusión y brindar protección especial a quienes carecen de los medios necesarios para garantizar su subsistencia. La ausencia de acompañamiento permanente, las dificultades para acceder a los servicios requeridos, la insuficiencia de recursos económicos y la falta de una red de apoyo pueden profundizar las condiciones de dependencia y exclusión, razón por la cual se requiere una intervención institucional organizada y continua que contribuya a atender estas situaciones.

Que en desarrollo de los mandatos constitucionales, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, establece disposiciones relacionadas con la organización y el funcionamiento de los municipios, así como con el ejercicio de sus competencias y la atención de las necesidades de sus habitantes. En este marco, corresponde a la Administración Municipal orientar su gestión hacia el mejoramiento de las condiciones de vida de la población y determinar los instrumentos jurídicos y administrativos procedentes para atender las necesidades identificadas, de acuerdo con la naturaleza de las actividades requeridas y el régimen de contratación aplicable.

Que en el ámbito internacional, la Ley 319 de 1996 aprobó el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, conocido como Protocolo de San Salvador, cuyo artículo 17 contempla la protección de las personas de edad y reconoce la importancia de adoptar medidas que les permitan llevar una existencia digna y decorosa, así como atender las necesidades de quienes carecen de recursos para proporcionarse por sí mismos las condiciones necesarias para su bienestar.

Que de igual manera, mediante la Ley 2055 de 2020 se aprobó la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, instrumento que reconoce la necesidad de garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos de esta población,

en condiciones de igualdad y sin discriminación por razones de edad, promoviendo su autonomía, independencia, participación, integración comunitaria y acceso a servicios de cuidado y atención integral.

Que la Ley 1251 de 2008, *"por medio de la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de las personas adultas mayores",* establece disposiciones orientadas a garantizar su bienestar y calidad de vida, bajo principios como la corresponsabilidad, la atención integral, la participación y la protección especial. Esta normativa reconoce la concurrencia de responsabilidades entre el Estado, la familia y la sociedad en la garantía de los derechos de las personas mayores, e impone la necesidad de adoptar medidas para responder a sus necesidades, particularmente cuando se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, abandono o desprotección.

Que la Ley 1276 de 2009, a través de la cual se modifica la Ley 687 de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral de las personas mayores en los Centros Vida, tiene como propósito contribuir a la protección de esta población mediante instituciones y programas que permitan atender integralmente sus necesidades y mejorar su calidad de vida.

Que el artículo 3 de la Ley 1276 de 2009 modificó el artículo 1 de la Ley 687 de 2001 y autorizó a las asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo destinado a contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida para la Tercera Edad. Así mismo, estableció la distribución de los recursos recaudados, destinando como mínimo un setenta por ciento (70 %) a la financiación de los Centros Vida y el treinta por ciento (30 %) restante a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Que la Ley 1315 de 2009 establece las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de las personas mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención, promoviendo condiciones adecuadas para su atención, cuidado, bienestar y calidad de vida, de conformidad con las exigencias y responsabilidades que correspondan a cada modalidad de servicio.

Que la Ley 1850 de 2017 introdujo medidas de protección al adulto mayor y modificó disposiciones de las leyes 1251 de 2008 y 1276 de 2009, fortaleciendo las herramientas dirigidas a prevenir y atender situaciones de maltrato, abandono y desatención de las personas mayores. Este marco normativo refuerza la importancia de que las entidades competentes adopten acciones para proteger a quienes se encuentran en condiciones de vulnerabilidad y promuevan mecanismos de seguimiento y control sobre los programas y servicios que se ejecuten.

Que en el ámbito municipal, el Acuerdo Municipal 032 de 2016 contempla disposiciones relacionadas con la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor en el municipio de Sogamoso y la destinación de los recursos recaudados para financiar programas y servicios dirigidos a esta

población, de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia. En consecuencia, la estructuración del presente proceso deberá observar las disposiciones municipales vigentes, verificando la destinación autorizada de los recursos, los porcentajes correspondientes y las condiciones para su ejecución.

Que el municipio de Sogamoso adoptó, mediante el Acuerdo Municipal 014 de 2018, la Política Social de Envejecimiento y Vejez del municipio, cuyo artículo cuarto establece como objetivo mejorar la calidad de vida de la población mayor, garantizando la promoción, protección, restablecimiento y ejercicio pleno de sus derechos humanos, el bienestar material, la salud, las relaciones armónicas con el ambiente y la comunidad, la expresión emocional, la seguridad percibida y la productividad personal, promoviendo un envejecimiento activo para que las generaciones presentes y futuras vivan y envejezcan con dignidad en su medio social, familiar, comunitario e institucional.

Que la política pública de envejecimiento y vejez constituye un instrumento de orientación para la actuación institucional del municipio, en cuanto reconoce la necesidad de promover condiciones que permitan a las personas mayores ejercer sus derechos, conservar su autonomía, participar en la vida comunitaria y acceder a alternativas de protección y atención acordes con sus necesidades, especialmente cuando se encuentran en circunstancias de vulnerabilidad social o familiar.

Que el Acuerdo Municipal 008 del 24 de mayo de 2024, por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Municipal para el periodo constitucional 2024-2027, denominado *"SOGAMOSO SOSTENIBLE: CONSOLIDANDO UNA CIUDAD REGIÓN ESTRATÉGICA",* establece lineamientos y acciones orientadas al mejoramiento de las condiciones de vida de la población, particularmente de los grupos que requieren atención prioritaria y protección institucional.

Que el citado Plan de Desarrollo Municipal, dentro del sector de INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN, contempla el programa denominado ***"ATENCIÓN INTEGRAL DE POBLACIÓN EN SITUACIÓN PERMANENTE DE DESPROTECCIÓN SOCIAL Y/O FAMILIAR"***, en cuyo marco se desarrollan acciones dirigidas a garantizar el bienestar y la protección de las personas mayores que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, abandono o desprotección social y familiar.

Que conforme al diagnóstico incorporado en el Plan de Desarrollo Municipal, de acuerdo con el Análisis de Situación de Salud de Sogamoso elaborado por la Secretaría de Salud Municipal en 2023, el curso de vida de vejez, correspondiente a la población de sesenta (60) años y más, representaba el 16,3 % de la población total del municipio para dicha vigencia, evidenciando un incremento frente al 13,2 % registrado en el año 2015 y una tendencia de crecimiento que proyecta una participación del 18,9 % para el año 2030. De igual manera, se identifica un incremento en el índice de dependencia de las personas mayores, circunstancia que evidencia la necesidad de fortalecer las estrategias institucionales dirigidas a garantizar su protección, atención y bienestar.

Que las condiciones demográficas descritas evidencian la importancia de fortalecer la capacidad institucional para responder a las necesidades de la población mayor, teniendo en cuenta que el envejecimiento poblacional puede incrementar la demanda de servicios de atención, acompañamiento y protección social, especialmente respecto de aquellas personas que presentan dependencia funcional, enfermedades, limitaciones para desarrollar actividades cotidianas, ausencia de apoyo familiar o insuficiencia de recursos económicos.

Que la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha reconocido reiteradamente que las personas mayores son sujetos de especial protección constitucional, en atención a las condiciones de vulnerabilidad que pueden derivarse del envejecimiento y a las barreras que enfrentan para el ejercicio efectivo de sus derechos. En este sentido, la sentencia T-077 de 2024 destacó la importancia de garantizar la autonomía, independencia y vida digna de las personas mayores, así como la responsabilidad colectiva que corresponde al Estado, la familia y la sociedad en la organización de las medidas necesarias para su cuidado y protección.

Que la sentencia T-327 de 2024 reiteró la protección constitucional reforzada que corresponde a las personas mayores y desarrolló consideraciones relacionadas con la garantía del cuidado y la atención de personas que, por sus condiciones particulares de salud y dependencia, requieren apoyo para desarrollar sus actividades cotidianas, precisando la importancia de considerar las circunstancias individuales y las responsabilidades de los distintos actores involucrados en su atención.

Que en consecuencia, las personas mayores que se encuentran en situación de abandono, marginación social, carencia de vivienda adecuada, dependencia funcional o pobreza extrema constituyen una población que requiere medidas especiales de protección, orientadas a garantizar su dignidad, autonomía, integridad personal y acceso a condiciones adecuadas de bienestar, sin discriminación por razones de edad o condición económica, física o mental.

Que la implementación de un programa orientado a la atención y protección social de personas mayores en situación de vulnerabilidad responde a la necesidad de garantizar la protección efectiva de los derechos fundamentales de esta población, particularmente de quienes enfrentan ausencia de redes familiares de apoyo, limitaciones económicas, riesgo de abandono, vulnerabilidad en salud y dificultades para acceder de manera autónoma a los servicios básicos y programas institucionales.

Que la atención integral de las personas mayores en situación de vulnerabilidad exige considerar de manera articulada sus necesidades de alimentación, alojamiento cuando corresponda, higiene, cuidado personal, acompañamiento psicosocial, actividades de integración y atención relacionada con sus condiciones particulares. En los casos en que exista dependencia funcional o una condición de salud que requiera cuidados especiales, las actividades deberán responder a las necesidades individuales de cada beneficiario y desarrollarse dentro del alcance de los servicios autorizados y contratados, sin sustituir las competencias y responsabilidades propias del sistema de salud y de las demás instituciones competentes.

Que la atención de esta población no debe reducirse a la satisfacción de necesidades materiales inmediatas, sino que debe propender por la preservación de la dignidad, el respeto por la autonomía, la promoción de la convivencia, el fortalecimiento de los vínculos sociales y la prevención de situaciones que puedan comprometer la integridad física o emocional de las personas mayores. Por tanto, la prestación de los servicios debe reconocer sus particularidades, respetar sus derechos y procurar un trato digno y sin discriminación, teniendo en cuenta sus capacidades, preferencias, condiciones de salud y necesidades de apoyo.

Que la ausencia de acompañamiento permanente, las dificultades para acceder a los servicios requeridos, la insuficiencia de recursos económicos y la inexistencia de redes de apoyo familiar efectivas pueden profundizar las condiciones de dependencia, exclusión y desprotección. Por esta razón, resulta necesario que la Administración Municipal promueva alternativas institucionales que permitan atender estas situaciones mediante acciones continuas, organizadas y articuladas con los demás actores competentes.

Que la no intervención institucional o la insuficiencia de las medidas de atención puede incrementar los riesgos asociados al abandono, maltrato, exclusión, deterioro físico y emocional y vulneración de derechos fundamentales, lo que hace necesario fortalecer los mecanismos de atención y protección social dirigidos a las personas mayores que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad en el municipio de Sogamoso.

Que de acuerdo con los antecedentes y la información técnica que soporta la necesidad identificada por la Secretaría de Integración Social, corresponde a la Administración Municipal establecer la capacidad institucional disponible para atender directamente los requerimientos de esta población y determinar las condiciones necesarias para garantizar una atención adecuada, continua y conforme con las disposiciones legales y técnicas aplicables.

Que conforme a la necesidad identificada y a la información consignada en los estudios previos elaborados por la Secretaría de Integración Social, la Administración Municipal no cuenta con la infraestructura propia de un Centro de Bienestar del Adulto Mayor ni con el personal idóneo suficiente para desarrollar directamente, bajo las condiciones técnicas, operativas y de atención requeridas, las actividades objeto del presente proceso. Esta circunstancia hace necesario acudir a una alternativa que permita disponer de la capacidad jurídica, técnica, administrativa, operativa y financiera requerida para desarrollar las actividades de atención y protección social de las personas mayores beneficiarias.

Que la contratación que se proyecta deberá permitir contar con las condiciones de infraestructura, talento humano, experiencia, recursos materiales y capacidad organizacional necesarios para atender las necesidades identificadas, sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Administración Municipal en materia de dirección, coordinación, seguimiento, vigilancia y supervisión de las actividades desarrolladas.

Que la participación de una entidad privada sin ánimo de lucro deberá evaluarse con fundamento en su capacidad real para ejecutar las actividades requeridas, su experiencia, su objeto social, la

disponibilidad de recursos humanos y materiales, sus condiciones de infraestructura y el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos que correspondan. La naturaleza jurídica de la entidad, por sí sola, no reemplaza la necesidad de verificar su reconocida idoneidad ni determina automáticamente el régimen contractual aplicable.

Que mediante el Decreto 092 de 2017 el Gobierno Nacional reglamentó la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, estableciendo las condiciones y requisitos que deben observar las entidades estatales para adelantar esta modalidad contractual.

Que el artículo 2 del Decreto 092 de 2017 establece que las entidades estatales de los niveles nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, siempre que el proceso de contratación reúna las condiciones allí previstas, particularmente: a) que el objeto contractual corresponde directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, con los cuales se busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, entre otros supuestos contemplados en la norma; b) que el contrato no comporte una relación conmutativa en la cual exista una contraprestación directa a favor de la entidad estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y c) que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro, o que, si existe, la contratación con estas represente una optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo.

Que el inciso cuarto del artículo 2 del Decreto 092 de 2017 dispone que las entidades estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, en los términos del citado decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la entidad estatal planee suscribir bajo esta modalidad, sin que dicha función pueda ser delegada.

Que en relación con el literal a) del artículo 2 del Decreto 092 de 2017, se advierte que el objeto contractual propuesto se encuentra relacionado directamente con el desarrollo de programas y actividades de interés público contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 ***"SOGAMOSO SOSTENIBLE: CONSOLIDANDO UNA CIUDAD REGIÓN ESTRATÉGICA"***, particularmente en el sector de **INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN** y el programa de **ATENCIÓN INTEGRAL DE POBLACIÓN EN SITUACIÓN PERMANENTE DE DESPROTECCIÓN SOCIAL Y/O FAMILIAR.**

Que el objeto contractual tiene como finalidad promover y garantizar los derechos de las personas mayores que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, especialmente aquellas que enfrentan situaciones de pobreza extrema, abandono, dependencia o desprotección social y familiar, mediante el desarrollo de acciones de atención y protección social que contribuyan a mejorar sus condiciones de vida, bienestar y dignidad.

Que, en ese sentido, el proyecto contribuye directamente al cumplimiento de las metas orientadas a garantizar la protección y atención de poblaciones vulnerables, mediante la implementación de estrategias que promuevan el acceso a servicios integrales, la prevención del abandono, el fortalecimiento de las condiciones de bienestar y la garantía de condiciones de vida digna para las personas mayores.

Que el objeto contractual se encuentra articulado con el proyecto de inversión denominado ***"DESARROLLO Y BIENESTAR PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL MUNICIPIO DE SOGAMOSO"***, inscrito en el Banco de Programas y Proyectos de la Secretaría de Planeación Municipal, de conformidad con los instrumentos de planeación y programación de la inversión pública correspondientes.

Que, respecto del literal b) del artículo 2 del Decreto 092 de 2017, la estructuración del negocio jurídico deberá responder a una finalidad de colaboración para el desarrollo de actividades de interés público, en la que concurran las capacidades y experiencia de la entidad privada sin ánimo de lucro con los propósitos y responsabilidades de la Administración Municipal, sin que su configuración corresponde a una simple adquisición de bienes o servicios bajo una lógica de intercambio económico equivalente.

Que la naturaleza del contrato deberá corresponder efectivamente al desarrollo conjunto de actividades de interés público y a la articulación de esfuerzos para la consecución de una finalidad social, y no a una relación conmutativa en la cual la entidad estatal se limite a adquirir servicios individualizados a cambio de un precio o imparta instrucciones propias de una relación ordinaria de prestación de servicios. En consecuencia, las condiciones, compromisos y obligaciones que se establezcan deberán guardar correspondencia con la naturaleza colaborativa del negocio jurídico y con los presupuestos del artículo 355 de la Constitución Política y del Decreto 092 de 2017.

Que, en este contexto, la entidad sin ánimo de lucro no deberá ser considerada simplemente como un proveedor ordinario del Estado, sino como una organización que, en virtud de su objeto social, experiencia, capacidad técnica y reconocida idoneidad, pueda contribuir a la materialización de programas de interés público dirigidos a una población que requiere protección constitucional reforzada.

Que la finalidad de la contratación no consiste en generar utilidad o provecho económico para las partes, sino en promover la protección integral de las personas mayores en situación de vulnerabilidad, mediante la articulación de capacidades institucionales y sociales que permitan garantizar el cumplimiento de los objetivos del programa, el uso adecuado de los recursos públicos y la obtención de resultados efectivos para la población beneficiaria.

Que, respecto del literal c) del artículo 2 del Decreto 092 de 2017, la necesidad de adelantar el proceso deberá sustentarse en el análisis del mercado y de la oferta disponible, atendiendo a las características particulares de las actividades requeridas, la naturaleza de la población beneficiaria, las condiciones técnicas de atención y la capacidad operativa necesaria para desarrollar el programa.

Que, de acuerdo con el análisis técnico y económico que soporta los estudios previos, las actividades requeridas implican procesos de atención y protección social integral, acompañamiento, cuidado, atención de necesidades básicas, experiencia específica en población adulta mayor y disponibilidad de infraestructura y talento humano adecuados, circunstancias que exigen verificar la capacidad real de los posibles ejecutores y las condiciones en que pueden desarrollar el programa.

Que la contratación con una entidad privada sin ánimo de lucro podrá representar una utilización eficiente, eficaz y económica de los recursos públicos cuando, conforme al análisis de mercado debidamente soportado, permita aprovechar capacidades institucionales existentes, infraestructura, experiencia, talento humano especializado y redes de apoyo social previamente consolidadas, reducir los riesgos asociados a la ejecución y garantizar condiciones adecuadas de atención para los beneficiarios.

Que en todo caso, la procedencia de esta modalidad deberá encontrarse sustentada en el análisis de mercado incorporado en los documentos del proceso, sin que la sola naturaleza jurídica de las entidades participantes o la inexistencia de infraestructura pública resulte suficiente, por sí misma, para acreditar el cumplimiento del literal c) del artículo 2 del Decreto 092 de 2017.

Que desde el punto de vista técnico, la implementación de programas dirigidos a la atención integral de personas mayores en condición de vulnerabilidad exige la aplicación de modelos de intervención social que integren componentes de cuidado, acompañamiento psicosocial, seguimiento a las condiciones de bienestar, actividades de integración social, apoyo nutricional y garantía de condiciones adecuadas de alojamiento cuando este resulte necesario, de conformidad con las necesidades individuales de los beneficiarios y el alcance del programa.

Que la atención de esta población requiere procesos continuos de intervención que consideren las condiciones particulares de cada persona mayor, incluyendo sus necesidades de apoyo, sus capacidades funcionales, sus condiciones de salud, sus relaciones familiares y sociales y las circunstancias que dieron lugar a su situación de vulnerabilidad.

Que, en este contexto, las entidades sin ánimo de lucro especializadas en el desarrollo de programas sociales dirigidos a personas mayores pueden contar con metodologías de intervención previamente implementadas, infraestructura adecuada para la atención de esta población, redes de apoyo institucional y comunitario, así como talento humano con formación y experiencia en el manejo integral del envejecimiento y la atención de personas en condiciones de dependencia o desprotección social, capacidades que deberán ser verificadas durante el proceso de selección.

Que adicionalmente, la articulación con una entidad sin ánimo de lucro permite desarrollar un modelo de atención basado en el enfoque de derechos, el enfoque diferencial, la corresponsabilidad y el principio de dignidad humana, procurando que las acciones desarrolladas no se limiten únicamente a la asistencia básica, sino que promuevan la inclusión social, el fortalecimiento de la autonomía personal, la participación y el mejoramiento de la calidad de vida de las personas mayores beneficiarias.

Que, desde la perspectiva operativa, la ejecución del programa mediante la colaboración con una entidad sin ánimo de lucro que acredite las condiciones exigidas permitirá disponer de estructuras organizacionales, experiencia y capacidades institucionales para atender a la población beneficiaria, facilitar la implementación de las actividades previstas y garantizar la disponibilidad de los recursos humanos y materiales requeridos, de acuerdo con las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

Que, desde el punto de vista económico, la articulación con entidades privadas sin ánimo de lucro puede contribuir a optimizar el uso de los recursos públicos destinados a la atención social, en la medida en que permita aprovechar infraestructura, talento humano y experiencia previa en la ejecución de programas sociales dirigidos a poblaciones vulnerables, evitando la duplicidad de capacidades y favoreciendo la adecuada utilización de los recursos disponibles.

Que el desarrollo de programas sociales dirigidos a la atención de las personas mayores contribuye a la materialización de los principios de dignidad humana, solidaridad, igualdad y equidad social, permitiendo reducir las brechas que afectan a las poblaciones más vulnerables y promoviendo condiciones que favorezcan un envejecimiento digno, activo y con garantía de derechos.

Que, en consecuencia, la celebración de un contrato de colaboración con una entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad podrá constituir un mecanismo jurídicamente procedente para promover y fomentar la protección y el bienestar de las personas mayores en el municipio de Sogamoso, siempre que el proceso de contratación se estructure y adelante con observancia de las condiciones previstas en el artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017.

Que, conforme a los presupuestos normativos aplicables, la selección de la entidad sin ánimo de lucro deberá adelantarse mediante el procedimiento correspondiente, garantizando la publicidad, transparencia, objetividad y participación de los interesados que acrediten las condiciones exigidas para la ejecución del programa.

Que, de acuerdo con las condiciones identificadas en los estudios previos, la actividad de interés público que se pretende desarrollar requiere capacidades técnicas, administrativas y operativas específicas, por lo cual resulta necesario verificar la existencia de organizaciones sin ánimo de lucro que cuenten con experiencia y reconocida idoneidad para desarrollar programas de atención y protección social dirigidos a personas mayores en situación de vulnerabilidad.

Que, por lo anterior, y de conformidad con las reglas de selección previstas en el Decreto 092 de 2017, deberá adelantarse el correspondiente proceso competitivo a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, con el propósito de permitir la participación de las entidades interesadas que cumplan las condiciones exigidas y seleccionar aquella que demuestre las mejores capacidades para contribuir al cumplimiento de la finalidad social perseguida.

Que el proceso competitivo deberá permitir verificar, entre otros aspectos, la experiencia específica de los participantes, su objeto social, la reconocida idoneidad, la capacidad jurídica, administrativa,

financiera, técnica y operativa, las condiciones de infraestructura, la disponibilidad del talento humano y la capacidad para desarrollar las actividades requeridas, de acuerdo con las exigencias establecidas en los documentos del proceso.

Que, en ese sentido, la selección de una entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad mediante un proceso competitivo constituye un mecanismo orientado a garantizar que el programa social se desarrolle bajo condiciones adecuadas de calidad, eficiencia, transparencia y responsabilidad, procurando la correcta utilización de los recursos públicos y la obtención de resultados efectivos en materia de protección social.

Que, en materia de planeación contractual, la estructuración del proceso deberá contemplar las condiciones económicas y presupuestales necesarias para atender la necesidad identificada, de manera que exista correspondencia entre las actividades proyectadas, las obligaciones que se pretenden asumir, los recursos disponibles y el plazo requerido para su ejecución.

Que, de conformidad con los estudios previos elaborados por la Secretaría de Integración Social, el presente proceso se proyecta bajo la modalidad de monto agotable, atendiendo a la necesidad de relacionar la ejecución económica con los servicios efectivamente prestados durante el plazo contractual. En consecuencia, el valor establecido constituirá el límite máximo de ejecución, sin que ello implique que la Administración Municipal se encuentre obligada a ejecutar o pagar la totalidad de dicho valor.

Que, bajo esta modalidad, el reconocimiento económico estará sujeto a los servicios efectivamente prestados, al cumplimiento de las obligaciones contractuales, a la presentación de los soportes exigidos y a la correspondiente verificación y recibo a satisfacción por parte de la supervisión, de acuerdo con las condiciones económicas pactadas y sin superar el valor máximo del contrato.

Que, para garantizar la adecuada aplicación de esta modalidad, los documentos del proceso deberán establecer las condiciones económicas aplicables, los precios o valores unitarios cuando corresponda, los soportes requeridos para acreditar la prestación de los servicios y el procedimiento para verificar las actividades ejecutadas. De esta manera, los pagos se efectuarán exclusivamente por las prestaciones efectivamente realizadas y debidamente soportadas, con sujeción a las condiciones contractuales y presupuestales aplicables.

Que, en materia presupuestal, cuando el proceso cuente con autorización de vigencias futuras, la contratación deberá sujetarse a los montos, períodos y condiciones establecidos en el respectivo acto administrativo, así como a las demás disposiciones presupuestales aplicables. La autorización de vigencias futuras permite planificar los compromisos que se encuentren debidamente respaldados dentro de los límites autorizados, sin que ello exonere a la entidad del cumplimiento de los demás requisitos presupuestales, contractuales y administrativos exigibles.

Que la ejecución contractual deberá sujetarse al valor máximo del contrato, al plazo de ejecución y a las condiciones económicas pactadas, observando igualmente las autorizaciones presupuestales

correspondientes y los montos y periodos aprobados para comprometer recursos de vigencias futuras, cuando a ello haya lugar.

Que la contratación deberá establecer obligaciones claras relacionadas con la disponibilidad de los elementos, equipos, insumos, condiciones de alojamiento cuando sean requeridas, alimentación, personal y demás recursos necesarios para el desarrollo de las actividades previstas en los estudios previos y las especificaciones técnicas, de acuerdo con el alcance efectivo del programa.

Que igualmente deberán establecerse mecanismos para la atención de novedades, el reporte de situaciones que comprometan la integridad o el bienestar de los beneficiarios, la conservación de los soportes de ejecución, la presentación de informes y el cumplimiento de los protocolos aplicables, de manera que se garantice una atención adecuada y se facilite la verificación de las actividades desarrolladas.

Que la entidad deberá garantizar que la ejecución del contrato se encuentre sujeta a mecanismos de seguimiento y supervisión que permitan comprobar el cumplimiento de los compromisos asumidos y la efectiva realización de las actividades dirigidas a la población beneficiaria. Para ello, deberán establecerse informes periódicos, registros de atención, soportes de ejecución, verificación de las condiciones de operación y demás instrumentos adecuados para la naturaleza del contrato.

Que la información recolectada durante la ejecución deberá manejarse conforme a las disposiciones aplicables sobre protección de datos personales, confidencialidad y reserva de la información sensible de los beneficiarios, sin perjuicio de los deberes de control, vigilancia y rendición de cuentas sobre el uso de los recursos públicos.

Que el proyecto se enmarca dentro del Acuerdo Municipal No. 008 del 24 de mayo de 2024, por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Municipal para el periodo constitucional 2024-2027 denominado *“SOGAMOSO SOSTENIBLE: CONSOLIDANDO UNA CIUDAD REGIÓN ESTRATÉGICA”,* así: SECTOR: INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN; PROGRAMA: ATENCIÓN INTEGRAL DE POBLACIÓN EN SITUACIÓN PERMANENTE DE DESPROTECCIÓN SOCIAL Y/O FAMILIAR, con los indicadores y metas de producto estipulados en el formato EGE-02-02-F-07 y demás documentos que soportan la información del proyecto.

Que, de conformidad con la información y los soportes técnicos incorporados en los estudios previos, la Secretaría de Integración Social radicó el día tres (3) de noviembre de 2026 los documentos correspondientes para adelantar el proceso de contratación bajo las disposiciones del Decreto 092 de 2017, cuyo objeto es: ***“CONTRATO DE COLABORACIÓN CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL A PERSONAS MAYORES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, ESPECIALMENTE AQUELLAS QUE SE ENCUENTRAN EN CONDICIONES DE EXTREMA POBREZA Y/O ABANDONO”.***

Que de acuerdo con la necesidad identificada y los estudios previos elaborados por la Secretaría de Integración Social, el municipio de Sogamoso requiere adelantar el proceso contractual con el propósito de disponer de las capacidades técnicas, administrativas, operativas y humanas necesarias para desarrollar las actividades de atención y protección social dirigidas a las personas mayores en situación de vulnerabilidad, teniendo en cuenta que la Administración Municipal no cuenta con la infraestructura propia de un Centro de Bienestar ni con el personal idóneo suficiente para desarrollar directamente las actividades requeridas bajo las condiciones de atención identificadas.

Que mediante el Acuerdo Municipal 027 de 2026, el Concejo Municipal de Sogamoso autorizó al Municipio para comprometer vigencias futuras destinadas a garantizar la continuidad y ejecución de proyectos de inversión, entre ellos el proyecto identificado con código BPIN 2024157590019, denominado “DESARROLLO Y BIENESTAR PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO”, dentro del cual se contempla la financiación de las acciones orientadas a la atención y protección social de las personas mayores.

Que, de conformidad con la distribución presupuestal contenida en el referido Acuerdo Municipal, para el proyecto y la fuente de financiación identificados, se autorizó una ejecución de CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($142.308.145,24) para la vigencia fiscal 2026, equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del total autorizado, lo anterior de acuerdo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026002371; y una suma igual de CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($142.308.145,24) para la vigencia fiscal 2027, correspondiente al cincuenta por ciento (50 %) restante, para un valor total de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($284.616.290,48).

Que, en consecuencia, la autorización para adelantar el proceso contractual deberá observar los límites presupuestales y la distribución por vigencias fiscales aprobada mediante el Acuerdo Municipal 027 de 2026, de manera que los compromisos y obligaciones que se deriven del contrato se ajusten a los montos autorizados para cada anualidad y a las condiciones presupuestales correspondientes.

Que el contrato se proyecta bajo la modalidad de monto agotable, por lo cual el valor máximo previsto no constituye una obligación de ejecución o desembolso total de los recursos, toda vez que los pagos estarán sujetos a la efectiva prestación de los servicios y actividades contratadas, a la presentación de los respectivos soportes y a la verificación y recibo a satisfacción por parte de la supervisión, con observancia de la distribución presupuestal autorizada para las vigencias 2026 y 2027.

Que, por todo lo anterior, y una vez verificada la necesidad institucional y la correspondencia del proyecto con los instrumentos de planeación municipal, resulta procedente que el representante legal de la entidad estatal otorgue la autorización expresa para adelantar el proceso de

contratación con una entidad privada sin ánimo de lucro, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos legales, técnicos, presupuestales y contractuales exigibles.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se autoriza el trámite administrativo tendiente a la celebración de un contrato con una ESAL, cuyo objeto es: ***"CONTRATO DE COLABORACIÓN CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL A PERSONAS MAYORES EN SITUACIÓN VULNERABILIDAD, ESPECIALMENTE AQUELLAS QUE SE ENCUENTRAN EN CONDICIONES DE EXTREMA POBREZA Y/O ABANDONO".***

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena iniciar el trámite administrativo de publicación y posterior selección de la entidad sin ánimo de lucro que cuente con la personería jurídica, y que tengan reconocida idoneidad y experiencia en el objeto del presente contrato.

ARTÍCULO TERCERO. AFECTACIÓN PRESUPUESTAL: Los recursos presupuestales para pagar las obligaciones derivadas del presente contrato van con cargo al presupuesto de la vigencia 2026 mediante certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026002371; Acuerdo 027 del 2026 mediante el cual se autoriza al ejecutivo asumir obligaciones que afecten vigencias futuras ordinarias en la vigencia 2027, Decreto 642 del 2025, de conformidad con la información detallada a continuación:

Que mediante el Acuerdo Municipal 027 de 2026, el Concejo Municipal de Sogamoso autorizó al Municipio para comprometer vigencias futuras destinadas a garantizar la continuidad y ejecución de proyectos de inversión, entre ellos el proyecto identificado con código BPIN 2024157590019, denominado "DESARROLLO Y BIENESTAR PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO", dentro del cual se contempla la financiación de las acciones orientadas a la atención y protección social de las personas mayores.

Que de conformidad con la distribución presupuestal contenida en el referido Acuerdo Municipal, para el proyecto y la fuente de financiación identificados, se autorizó una ejecución de CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($142.308.145,24) para la vigencia fiscal 2026, equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del total autorizado, y una suma igual de CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($142.308.145,24) para la vigencia fiscal 2027, correspondiente al cincuenta por ciento (50 %) restante, para un valor total de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($284.616.290,48).

CDP	Cuenta	Nombre	Product o MGA	Detalle Sectorial	Fuente Recurso	CPC	Valor
2026002371	2.3.2.02. 02.009.0 4-16-41- 4104-107 0019	30% Desarrollo y bienestar para las personas adultas mayores en el municipio de Sogamoso/ ESTAMPILLAS	4104008	—	1.3.3.3.20	9322 1	$142.3088.145,24
	TOTAL						**$142.3088.145,24**

ARTÍCULO CUARTO: El proceso de selección del contratista bajo la modalidad anteriormente descrita, y toda la documentación de la etapa precontractual podrá consultarse por el público en general, veedurías ciudadanas, organismos de control y demás interesados en el seguimiento de los procesos de selección que adelanta el Municipio.

ARTÍCULO QUINTO: El presente proceso de selección se regirá de manera particular por el artículo 04 del Decreto 092 del 2017.

ARTÍCULO SEXTO: Los estudios previos pueden ser consultados en la gerencia de Contratación o en SECOP II

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Sogamoso,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO BARÓN GRANADOS
Alcalde de Sogamoso.

Proyecto: Manuela B./ Contratista

Revisó: Juan Manuel P./ Gerente de contratación

Diana C./ Directora Financiera

Mónica R./ Gerente Jurídica.